

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PLAN PRIORITARIO PARA LA
ESTABILIZACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA

CASO NÚM.: NEPR-MI-2024-0005

ASUNTO: Resolución y Orden sobre
estudio de interconexión para
generadores temporeros

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 19 de marzo de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden mediante la cual aprobó aquellas iniciativas necesarias, con carácter urgente y temporero, para atender la situación de emergencia relacionada con la insuficiencia de generación del sistema eléctrico, prestando especial atención a la disponibilidad, capacidad, tiempo de instalación y costos relacionados con la generación temporera a ser adquirida ("Resolución de 19 de marzo").

Mediante la Resolución de 19 de marzo el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") acudir ante la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("P3") e iniciar el proceso correspondiente a través de la Oficina de Compras de Terceros Independiente ("3PPO", por sus siglas en inglés).

El 24 de marzo de 2025, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente "LUMA") radicó una moción ante el Negociado de Energía mediante la cual indicó la necesidad de llevar a cabo una serie de análisis y estudios para poder informar la interconexión de la generación temporera solicitada. Según LUMA, una evaluación comprensiva sobre localización de proyectos, interconexión y suministro de combustible, incluyendo *System Impact Studies* y *Feasibility Studies*, serían necesarios para determinar la viabilidad de cualquier propuesta. LUMA estimó el costo de los estudios de interconexión en aproximadamente \$400,000.00 para los 2 sitios propuestos (i.e., Instalaciones de Costa Sur y Aguirre).

El 28 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden en *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso Núm.: NEPR-MI-2020-0001, mediante la cual aprobó recuperar, a través de la factura de servicio eléctrico (específicamente a través de la cláusula de compra de energía o PPCA), \$400,000.00, para realizar estudios de interconexión necesarios para interconectar la generación temporera. Este dinero se recuperó, por LUMA, durante los meses de abril, mayo y junio de 2025.

Posteriormente, el 3PPO llevó a cabo un proceso competitivo para la adquisición de generación temporera, el cual resultó, entre otras cosas, en la presentación ante el Negociado de Energía de contratos propuestos para proveer capacidad de generación temporera.¹ La AEE presentó ante el Negociado de Energía un contrato para la instalación de 400MW de generación temporera en la Central Aguirre y otro para la instalación de 200MW de generación temporera, utilizando barcazas, en San Juan.

El Negociado de Energía aprobó recuperar, y utilizar, \$400,000.00 para realizar estudios de interconexión. Entendemos que dichos estudios se llevaron a cabo e informaron los contratos propuestos. Sin embargo, hasta la fecha, no consta evidencia de los estudios en el récord. LUMA tampoco ha informado cual fue el costo real de los estudios, ni como se utilizó la cuantía solicitada originalmente, la cual era un aproximado.

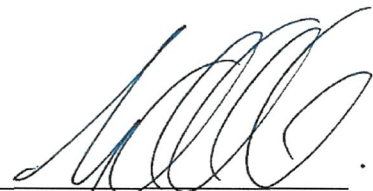
¹ Véanse las mociones y resoluciones posteriores presentadas en el Caso Núm. NEPR-MI-2024-0005 relacionadas con el proceso de adquisición de generación temporera.



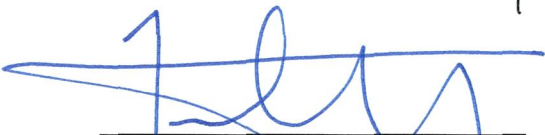
El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a producir, dentro de **cinco (5) días laborables**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, todo documento relacionado a cualquier evaluación utilizada para determinar la viabilidad de interconectar generación temporera en la isla. Dichos documentos deben incluir, sin limitarse a: (i) evaluación sobre posible localización de la generación temporera; (ii) evaluación sobre suministro de combustible; (iii) *System Impact Studies* y *Feasibility Studies*; y (iv) reconciliación de recaudos de fondos y los costos reales para llevar a cabo los estudios en referencia. Además, LUMA debe informar al Negociado de Energía sobre cualquier factor o circunstancia que pueda cambiar los resultados de las evaluaciones de viabilidad presentadas en respuesta a esta Resolución.

El Negociado de Energía **APERCIBE** a LUMA que, de conformidad con el Artículo 6.36 de la Ley 57-2014², según enmendada, el incumplimiento con la presente Resolución y Orden podrá conllevar la imposición de multas administrativas.

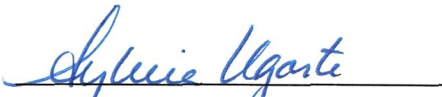
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



Omar M. Rodríguez González
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de septiembre de 2026. Certifico además que el 10 de septiembre de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de esta a: alexis.rivera@prepa.pr.gov; nzayas@gmlex.net; mvalle@gmlex.net; rcruzfranqui@gmlex.net; lrn@roman-negron.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; RegulatoryPREBorders@lumapr.com; Emmanuel.porrogonzalez@us.dlapiper.com; laura.rozas@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de septiembre de 2026.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

²Conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada, ("Ley 57-2014").